

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2014-00338-00

Los Patios, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folio 75 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$129'780.000,00)**.

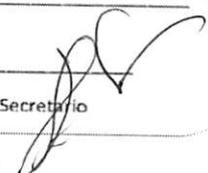
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 25 OCT 2019
Hoy, _____

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2015-00265-00

Los Patios, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folio 154 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$48'247.500,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 25 OCT 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00015

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (115) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
La presente se anotó en el Libro de
Anotación en L. el día 24 de Octubre de 2019
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2016-00047**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (87 al 90) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Aprobado por
La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el art. 25 OCT 2019
Magistrado



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00062 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante a los folios (37 y 38) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ASISTENTE DE ESTADO
La presente resolución se notifica por
Acto de fecho en Cúcuta 25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-0063 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante a los folios (39 y 40) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escritura
Hoy _____ 25 OCT 2019
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-0111 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante a los folios (32 y 33) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 25 OCT 2019
Hoy _____

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00262

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (40 y 41) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
LCR 2016-00262-0001
A 24 de Octubre de 2019
La parte de
Aprobación
Hoy _____ 25 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00308

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (35) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
AL SEÑOR
La parte demandada
Atentamente
Magistrado
25 OCT 2019
SE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO 2016-00332

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (30) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ANOTADO
La presente
Anotada en
Hoy
25 OCT 2019
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00354-00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
FECHA
La parte demandante proceda a realizar la liquidación del crédito aquí presentada.
Hoy _____ 25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

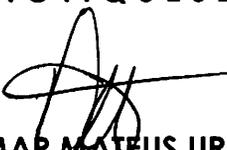
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00371

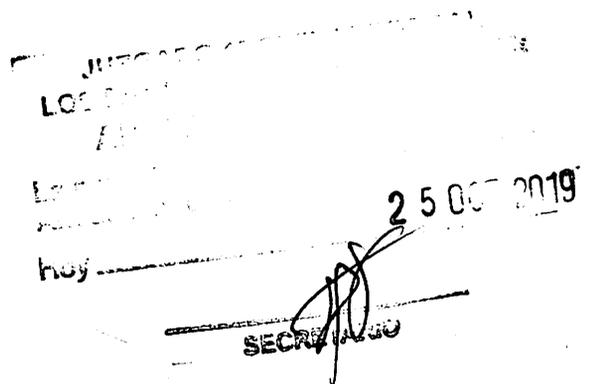
Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (29) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00470-00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

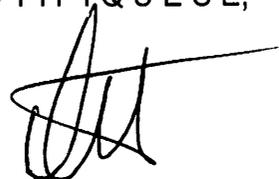
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Le...
A...
Hoy...
25 OCT 2019


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00521

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (25) del cuaderno uno, y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

La presente
Anotada
Hoy

25 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00551

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (52 y 53) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ALM
La presente
Aprobada el 25 OCT 2019
Hoy _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00561**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (30) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
CUCUTA
25 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

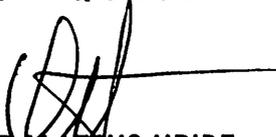
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00582

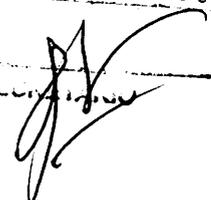
Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

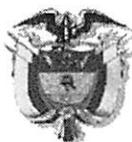
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (36) del cuaderno uno, y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Le nombrado en el presente despacho el día 25 de octubre de 2019
Hoy 25 OCT 2019




Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00648 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante a los folios (33) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy

25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-0667 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante al folio (30) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 25 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00673

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (50) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
La presente se notifica a la parte interesada por el medio de traslado el día 25 OCT 2019
Hoy _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-0686 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante al folio (26) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

Con respecto de lo aquí peticionado por parte de la señora apoderada el despacho se abstiene de acceder a ello y muy por el contrario le pone en conocimiento, lo informado por la doctora MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ, de la oficina de talento humano de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL; con respecto que el señor ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA, le está siendo descontado de su nómina una libranza a favor de la entidad CORPBANCA por la suma de \$947.287.00 (folio 6 cuaderno 2).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 25 OCT 2019
Hoy _____

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00713-00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

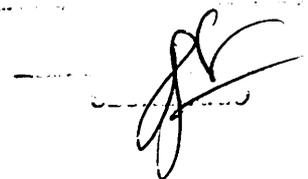
LC

LC

LC

LC

25 OCT 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-0732 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante al folio (26) se allego una liquidación de crédito y que una vez revisada en su totalidad se observa que el señor apoderado sumo mal los saldos de la misma teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados es \$36.207.230.78, y no como erróneamente lo informa el señor apoderado \$49.190.294.55.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
Atendido el día 25 OCT 2019
La presente diligencia se encuentra por
Atendido el día 25 OCT 2019

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00759-00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

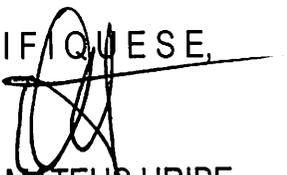
Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ASISTENTE
La notificación se hizo en el día _____ de _____ de 2019.
Hoy _____
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00760

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (14) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Escribo en fe y a las 10:00 horas del día 24 de Octubre del 2019
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-0784 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante al folio (31) se allego una liquidación de crédito y que una vez revisada en su totalidad se observa que la señora apoderada sumo mal los saldos de la misma teniéndose que el verdadero valor de la liquidación con el capital y los intereses adeudados es \$44.039.094.74, y no como erróneamente lo informa la señora apoderada \$60.440.683.49.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta el error aritmético cometido en la sumatoria de la liquidación.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La diligencia anterior se notifica por
Accion de Estado 25 OCT 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00079

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (37) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUENSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Año 2019
La presente diligencia se practicó en el día
Hoy 25 OCT 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00232-00

Los Patios, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso en su cuota parte (25%), allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folio 22 del Cuaderno No. 2, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12'550.875,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **25 OCT 2019**
Hoy, _____

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P.; esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

El señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. en fecha 01 de Septiembre de 2017 (F. 70 C. Ppal.) comunica a este juzgado sobre la transferencia de la titularidad del dominio del bien inmueble aquí gravado con hipoteca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **260-53782** por el demandado **EDGAR ALFONSO LEAL ROJAS**, en favor de la señora **RAFAELA ROJAS DE LEAL**, como en efecto lo demuestra el Certificado de Libertad y Tradición aportado, en su anotación No. 22 (F. 73) y por su parte el numeral 2 del Art. 468 del C.G. del P. dispone expresamente: “(...) **Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.(...)**”.

Así las cosas, en aplicación del Art. 132 del C.G. del P., a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y evitar futuros yerros que invaliden el trámite, no le queda otro camino al despacho que **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir inclusive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 12 de Marzo de 2019 (F. 128-129); y en su lugar **RECONOCER** como sucesora procesal dentro del presente litigio a la señora **RAFAELA ROJAS DE LEAL**; en consecuencia, se **ORDENA** notificar personalmente del contenido de la presente providencia, así como del auto que libró mandamiento de pago, fechado 05 de Junio de 2017, en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. concediéndole el término de diez (10) días a fin ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir inclusive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 12 de Marzo de 2019 (F.128-129).

SEGUNDO: RECONOCER como sucesora procesal dentro del presente litigio a la señora **RAFAELA ROJAS DE LEAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora **RAFAELA ROJAS DE LEAL**, el contenido de la presente providencia, así como el auto que libró mandamiento de pago, fechado 05 de Junio de 2017, en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. concediéndole el término de diez (10) días a fin ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que cumpla la respectiva carga procesal conforme lo antes ordenado, en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

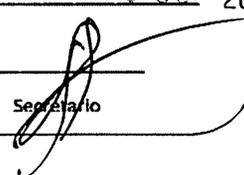


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 25 OCT 2019

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00266**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (37) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
LC
Los Patios, 24 de Octubre de 2019
Hoy _____ 25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00275**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (148) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Comoquiera que dentro del término de traslado del avalúo del bien inmueble y que obra al folio (187), las partes no se pronunciaron al respecto y estando en firme el mismo; con fundamento en lo dispuesto en el art. 444 del C.G. P., se ordena **APROBAR EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO 260 -247899 PROPIEDAD DE LA SEÑORA AMANDA ROCIO CORREDOR RODRIGUEZ.**

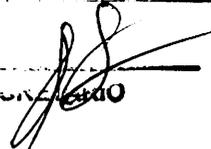
Vencida la ejecutoria del presente auto pase al Despacho el proceso para proceder a fijar fecha para remate.

El Juez,

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
AP
La presente se notifica por
Anotación a
Hoy _____ 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00314 00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

En virtud que obrante a los folios (49 Y 50) se allego una liquidación de crédito y al revisarse la misma se observa que no fue tenido en cuenta para su liquidación los artículos 77 del Código Civil y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que un mes judicial está compuesto por treinta (30) días; que al revisarse detenidamente la liquidación del crédito aportada se observa que para la misma fueron tenidos en cuenta meses de 28, 30 y 31 días lo que arroja en su liquidación diferencias significativas.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO** y en su defecto ordena a la parte ejecutante volver a realizar la liquidación, teniendo en cuenta que deben liquidarse todos los meses de 30 días.

Se le concede para el efecto diez (10) días.

De igual manera el despacho se abstiene de proferir el requerimiento al pagador de la entidad PROVEEMOS; en su defecto le pone en conocimiento la respuesta emitida por la doctora LIGIA SANCHEZ PEREZ EX LIQUIDADORA DE PROVEEMOS EU vista al folio (16) del cuaderno 2; para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia notada se notifica por
Anotación en Estado 19 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00324**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (159 Y 160) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Comoquiera que dentro del término de traslado del avalúo del bien inmueble y que obra al folio (162), las partes no se pronunciaron al respecto y estando en firme el mismo; con fundamento en lo dispuesto en el art. 444 del C.G. P., **APROBAR EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO 260 -246345 PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ STELLA MOROS TORRES.**

Vencida la ejecutoria del presente auto pase al Despacho el proceso para proceder a fijar fecha para remate.

NOTIQUese

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
AVALUO
LE PRESENTA EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE POR
AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

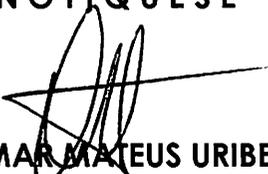
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00469

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (29) del cuaderno uno, y como quiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUese

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
ARR. LOS PATIOS - DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
La providencia se notifica en el día
Anotación en el día
May _____ 25 OCT 2019



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00487-00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley; pues obrante al folio (21) el señor apoderado le informo al despacho que el demandado FERNANDO ALBERTO VERGEL CAMPILLO hizo unos abonos por las sumas de \$4.000.000.00 y \$1.500.000.00, en virtud de ello en la liquidación de crédito que obra al folio (27) no se observa que se hubiera tenido en cuenta estos abonos, lo que obliga al despacho ordenarle al señor apoderado que vuelva hacerla.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFIQUESE,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
L. 1000 DE 2005
Acto de notificación
La notificación se hizo de conformidad con
el artículo 25 del Decreto 25 OCT 2019.
Folios _____


SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N° 544054003001-2017-00729-00

Municipio de los patios, Octubre veinticuatro (24) de 2019

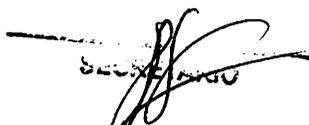
En consideración a la solicitud efectuada por la señora apoderada, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 444 numeral 2 del C.G. P., CORRASE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS DEL AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260 – 171119 UBICADO EN LA CALLE 25 B No 9-46 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS propiedad de la demandada GLORIA INES JAIMES CASTILLO en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$82.864.500.00 .**

NOTIFIQUESE,



OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
La presente
Anotada en el libro
Hoy 25 OCT 2019


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00819

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (72) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUÉSE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
ARREGLADO
La providencia se notifica a las partes por
Avisos de Radicación
Hoy 25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO 2017-00824**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (56) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
La presente se dictó en el día 25 OCT 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

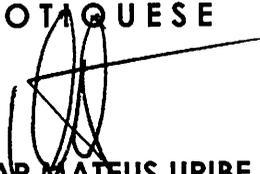
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00866**

Los Patios, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (34) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
Le devolvió el expediente a la oficina por
A
25 OCT 2019


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00055-00
DEMANDANTE: JORGE ABELARDO ÁVILA CASTRO
DEMANDADO: MARTHA NIÑO CRUZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorio de **MARTHA NIÑO CRUZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 25 de octubre de 2019

Secretario

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado
Rdo. N° 54-405-40-03-001- 2019-00148-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 24 DE OCTUBRE DE 2019

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante y para dar cumplimiento al numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 10 de septiembre del año 2019, COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio, para que proceda a practicar diligencia de lanzamiento de los señores **PEDRO JESÚS MERCHÁN ARIAS y PEDRO ANTONIO PORTILLA ROZO** y demás personas que se encuentren ocupando el bien inmueble ubicado en la **CALLE 28 No. 2E – 06 URBANIZACIÓN RINCÓN DE ALICANTE CHAPARRAL** del municipio de Los Patios, de propiedad del demandante **RENTABIEN S.A.S.**

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (Norte de Santander)
ANOTACION EN REGISTRO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 25 OCT 2019

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 23 de octubre de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Rad. N° 54-874-40-89-001-2019-00443-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **24 DE OCTUBRE DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurada por **CARLOS JORGE PACHECO CÁRDENAS** contra **CARLOS HUMBERTO ARIAS CORREDOR Y YAQUELINE FUENTES CONTRERAS,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACION DE LIBRO

25 OCT 2019


SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00446-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 24 DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede y como quiera el domicilio del demandado es en la ciudad de Cúcuta; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACION EN ESTADO
La providencia notarial se notifica por
Anotacion en Estado 25 OCT 2019

SECRETARÍA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00457-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FABIÁN CAMARGO RODRÍGUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía real actualizado, pues el allegado con matrícula Nro. 260-312321 no corresponde a dicho bien; no cumpliéndose con lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P. En consecuencia, se

RESUELVE:

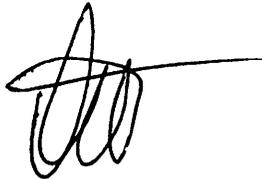
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

El juez



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AL SEÑOR
FABIÁN CAMARGO RODRÍGUEZ
Por medio de la presente se le notifica que el día
hoy _____ 25 OCT 2019

